



ADVERTENCIA: Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.

Resolución nominativa para el Instituto de Estudios Internacionales de Barcelona, Fundació Privada (IBEI), para el año 2026

Número de expediente: UEX_2026_0000000003

Motivo: Resolución para la contribución nominativa al Instituto de Estudios Internacionales de Barcelona.

Fecha límite para presentar una apelación: 1 mes.

Hechos

1. Esta resolución regula la línea de ayuda con el código PES25-28_UEX0006 del Plan de Subvenciones Estratégicas 2025-2028, del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.
2. El 30 de abril de 2026, el Instituto de Estudios Internacionales de Barcelona solicitó una subvención de 300.000 € para financiar los gastos operativos de 2026.
3. La especificidad y características de la actividad a subvencionar y del beneficiario hacen imposible promover la competencia competitiva.
4. Se ha comprobado que el solicitante cumple los requisitos exigidos por la normativa¹ para ser beneficiario.
5. El Instituto de Estudios Internacionales de Barcelona, Fundació Privada (en adelante, IBEI) es un instituto interuniversitario fundado en 2004 por las cinco universidades públicas del área metropolitana de Barcelona y CIDOB, con el soporte de la Generalitat de Catalunya, el Ajuntament de Barcelona, la Diputació de Barcelona y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEC), promover la formación de posgrado y la investigación en el campo de la política y las relaciones internacionales, con el objetivo de promover la comprensión de los desafíos globales para la gobernanza mundial.

El IBEI se ha consolidado y ha obtenido un alto nivel de reconocimiento

¹ Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.



investigador y académico a nivel europeo e internacional. Además de la docencia, el IBEI cuenta con un amplio grupo de docentes contratados, con un alto perfil investigador que le ha llevado a ser uno de los principales centros europeos que ofrecen formación avanzada e investigación en el ámbito de la política y las relaciones internacionales.

La Generalitat de Catalunya en su conjunto participa en un 7,69%. El Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, a través de la Secretaría para Asuntos Europeos, Multilaterales y Cooperación para el Desarrollo, participa en un 3,85%, por lo que es apropiado contribuir a los costes estructurales y operativos del IBEI, junto con el hecho de que:

- Las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat no han cambiado,
- Sus actividades responden a la promoción de una actividad de utilidad pública, de interés social y la promoción de una utilidad pública,
- Las características, las finalidades y los objetivos de la entidad cumplen con los requisitos para contribuir a los costes de estructura y operación,
- Su actividad será sostenible desde un punto de vista financiero.

En este sentido, el Patronat de l'IBEI aprobó, en la sesión ordinaria del 23 de octubre de 2025, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 por un importe de 5.771.319,41 euros.

6. La Parlament aprobó la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el presupuesto Generalitat de Catalunya para 2026, que incluye el artículo EX0201 D/448004700/2310/0000 para el Instituto Barcelona de Estudios Internacionales.
7. A efectos de la subvención nominativa, no es apropiado promover la competencia pública y, de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos aplicables², el informe propuesto de adjudicación por la Secretaría para Asuntos Europeos, Multilaterales y Cooperación para el Desarrollo se emite el 4 de septiembre de 2026, de conformidad con el artículo 20.1.u) del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, sobre la reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.

Fundamentos del derecho

1. El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, establece que las subvenciones pueden concederse directamente cuando se prevean nominalmente en los presupuestos generales del Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, bajo los términos establecidos en los acuerdos y reglamentos que rigen dichas subvenciones.

² Artículo 90.3 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de la Generalitat de Catalunya, y el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.



2. El texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con los procedimientos adjudicados con concesión directa, en el artículo 90.3.a establece que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gasto.
3. La Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026, contiene la partida presupuestaria necesaria para aprobar esta subvención.
4. Dada la competencia que me atribui el artículo 93.a del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, y de acuerdo con los antecedentes y fundamentos legales mencionados, y en el ejercicio de las competencias que me confiere la legislación vigente,

RESOLUCIÓN:

- 1) Otorgar una subvención al Instituto Barcelona de Estudios Internacionales (IBEI), con NIF G63518476, por un importe de 300.000,00 euros, destinada a financiar los gastos operativos del año 2026. Esta subvención se registra de acuerdo con los siguientes detalles, relativos al fondo de financiación, los conceptos presupuestarios y las anualidades aplicables.

Fondos de financiación	Línea presupuestaria	Año	Cantidad
EX0201	D/448004700/2310/0000	2026	300.000,00€

- 2) Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin, de cualquier otra entidad pública o privada.

Sin embargo, en ningún caso la cantidad de la subvención concedida puede ser una cantidad que, de forma aislada o en conjunto con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que debe llevar a cabo la entidad beneficiaria.
- 3) El beneficiario debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, así como las siguientes obligaciones específicas:
 - a) Para cumplir con el objetivo y la finalidad de la subvención.
 - b) Llevar a cabo la actividad subvencionada conforme al proyecto presentado.

Cualquier modificación del proyecto o del calendario de ejecución debe comunicarse al organismo investigador antes de que finalice el periodo de ejecución.



El organismo investigador puede autorizar la modificación solicitada, siempre que:

- No implica cambios sustanciales en el proyecto.
- No implica el incumplimiento de los requisitos o condiciones previstos en las bases regulatorias ni en las convocatorias.

Las modificaciones que no hayan sido comunicadas o que no hayan sido expresamente autorizadas pueden conducir a la revocación de la subvención.

c) Proporcionar toda la información requerida en relación con la subvención otorgada y, de acuerdo con la normativa aplicable, someterse a las acciones de verificación y control que puedan llevarse:

- El cuerpo investigador.
- La Intervenció General de la Generalitat.
- La Sindicatura de Comptes.
- Otros organismos competentes.

d) Notificar al organismo otorgante cualquier subvención, ingreso o recurso destinado a financiar la actividad subvencionada, solicitado a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o ya obtenido, tras haber presentado la solicitud de subsidio.

Esta información debe comunicarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis y 92 bis del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Solicita al menos tres ofertas a diferentes proveedores antes de comprometerte a ejecutar el trabajo, prestar el servicio o entregar el bien, siempre que la cantidad del gasto elegible supere los umbrales establecidos por la normativa de contratación pública para contratos menores.

Esta obligación no es exigible en los siguientes casos:

- Cuando, debido a las características especiales de la actividad, no hay suficientes proveedores en el mercado.
- Cuando el gasto se ha incurrido antes de que se concediera la subvención.

g) Elige la oferta más adecuada de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía. Las ofertas solicitadas deben incluirse en la justificación de la subvención. Si el beneficiario no opta por la oferta más barata, debe justificar su decisión mediante un informe explicativo.

h) Informa o difunda la actividad e incluye lo siguiente:

- El logotipo del departamento que otorga la subvención, de acuerdo con el Programa de Identificación Visual (PIV), publicado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/>.

Esta información debe incluirse en los materiales publicitarios y de difusión de la actividad subvencionada.

- La expresión "con el soporte de la Generalitat de Catalunya."



- i) Conservar los documentos que justifican el uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.
- j) En relación con las personas jurídicas que soliciten una subvención superior a 10.000,00 euros, comunicar al organismo que concede la subvención los datos sobre la remuneración de sus órganos de gestión o administración, en los términos establecidos en el artículo 15.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 12.3 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.
- k) En el caso de las empresas con establecimientos abiertos al público, los beneficiarios deben cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística.
- l) En el caso de las empresas sin establecimiento público, los beneficiarios deben declarar que cumplen con las disposiciones del artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre la Política Lingüística.
- m) En el caso de subvenciones para productos catalanes que disfruten de distinciones de origen y calidad y para productos artesanales distribuidos en el área territorial de Catalunya, los beneficiarios deben cumplir con las disposiciones del artículo 34.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística.
- n) Las entidades que se benefician de subvenciones deben garantizar la disponibilidad y el uso del catalán en páginas web, atención al cliente, documentación y comunicación en redes sociales.
- o) Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 17/2015, de 21 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como del artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por motivos de sexo en el trabajo.
- p) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal para la reserva de empleos en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto revisado de la Ley General de Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- q) En el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por motivos de sexo, e intervenir en sus lugares de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, conforme a la Ley 5/2008, de 24 de abril, sobre el derecho de las mujeres a erradicar la violencia de género.
- r) En el caso de empresas y entidades, nunca deben haber sido sometidas a sanciones administrativas firmes o condenas definitivas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género. En el caso de empresas con más de 50 trabajadores, también deben contar con un plan de igualdad entre mujeres y hombres conforme a las disposiciones del artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, sobre medidas urgentes para garantizar el trato y las



oportunidades igualitarias entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

- s) Utilizar lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales relacionados con la actividad subvencionada. Asimismo, debe evitarse cualquier imagen o representación discriminatoria hacia las mujeres o que reproduzca estereotipos sexistas, y deben promoverse los valores de igualdad, diversidad, corresponsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la pluralidad de roles e identidades de género.
- t) Los solicitantes de esta subvención cumplen con los principios éticos y normas de conducta a los que deben adaptar sus actividades los beneficiarios de subvenciones o subvenciones, recogidos en el Acuerdo GOV/164/2021, de 26 de octubre, sobre la adopción del Código de Ética para la Función Pública de Catalunya por el Gobierno de la Generalitat y la Administración de la Generalitat y sus entidades del sector público. (DOGC 8532, del 28 de octubre de 2021)..

4) La justificación de la subvención se llevará a cabo a través de:

- Presentación de estados financieros conforme a las disposiciones del artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

5) El beneficiario debe presentar la siguiente documentación de apoyo a la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación para el Desarrollo, a través de la Oficina Electrónica de la Generalitat de Catalunya³:

- Las cuentas anuales auditadas, cuando sea obligatorio.
- La liquidación del presupuesto una vez aprobada por su órgano de gobierno
- El informe justificativo de las actividades realizadas durante el año.

El Instituto de Estudios Internacionales de Barcelona, para acreditar el cumplimiento de la intención de la subvención recibida, debe incluir en la nota en el informe de las cuentas contables anuales relativas a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la recepción y disfrute de las subvenciones, las acciones y gastos realizados y los detalles de su financiación, así como el criterio de atribución a resultados, en los términos previstos en los planes contables aplicables a la entidad. En el caso de subvenciones destinadas al funcionamiento de la entidad, debe distinguirse entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

En caso de que se encuentre un excedente de fondos y teniendo en cuenta el compromiso de participar en la entidad con una participación minoritaria, el reembolso de dicho exceso podrá realizarse reduciendo la contribución de la

³ [Oficina Electrónica](#) de la Generalitat de Catalunya.



subvención, antes o después de que ya se haya concedido la nueva subvención anual, en la cantidad correspondiente.

- 6) La fecha límite para presentar esta documentación es el 30 de junio de 2027.
- 7) El pago total de 300.000,00 euros entrará en vigor y se tramitará al 100% con la firma de esta resolución. Este anticipo estará sujeto a la correcta presentación de las cuentas anuales debidamente auditadas correspondientes al año inmediatamente anterior al de la subvención.
- 8) El incumplimiento del propósito de la subvención, así como del resto de las causas previstas en el artículo 99 del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y las establecidas en esta resolución, constituyen motivo de revocación y, si procede, de reembolso de la subvención concedida.
- 9) El procedimiento para la revocación y, cuando corresponda, para el reembolso de las cantidades recibidas indebidamente se rige por las disposiciones del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, así como por las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los reglamentos de ejecución.
- 10) Este procedimiento estará regulado por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el reglamento aplicable de subvenciones.
- 11) El beneficiario debe comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, que cualquier modificación al proyecto o al calendario de ejecución debe comunicarse al organismo investigador antes de que finalice el periodo de ejecución.

El organismo investigador puede autorizar la modificación solicitada, siempre que:

- No implica cambios sustanciales en el proyecto.
- No implica incumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en esta resolución de concesión.

Las modificaciones que no hayan sido comunicadas o que no hayan sido expresamente autorizadas pueden conducir a la revocación total de la subvención.

- 12) Los organismos competentes tienen la facultad de llevar a cabo los controles que consideren necesarios para verificar los datos que justifiquen la concesión de la subvención y de realizar inspecciones para verificar que se cumplen el objeto, el propósito, el destino de los fondos, los requisitos y los compromisos establecidos. Asimismo, el beneficiario está obligado a proporcionar toda la



información requerida por la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Comptes o cualquier otro órgano de control de la Administración.

De conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa del beneficiario — o de terceros— a cumplir con el deber de colaboración, especialmente en lo que respecta a la prestación de la información o documentación requerida para el ejercicio de las funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa. Esta conducta puede conducir a la revocación de la subvención y, cuando corresponda, a la devolución de los fondos recibidos, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.

- 13) La aprobación de esta ley autoriza a las unidades administrativas a rendir cuentas, en el sistema contable societario GECAT, la disposición del crédito a favor del beneficiario, así como a llevar a cabo la contabilidad del reconocimiento de las obligaciones económicas que de él se deriven.
- 14) Notificar esta resolución al Instituto de Estudios Internacionales de Barcelona, Fundació Privada (IBEI).

El Ministro de la Unión Europea y Acción Exterior,

Se podrá presentar un recurso de revocación contra esta resolución, que agota los canales administrativos, ante el órgano que dictó la decisión, en un plazo de mes desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o un recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa, en un plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Cámara Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de dicha Ley, o cualquier otro recurso que considere apropiado.